



IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

treinta y cuatro
27-01-15³⁴
NO. 11411

J.No. 621-14

SEÑORES JUECES DE LA SALA DE CONJUEZA Y CONJUECES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

Abogada Martha Alexandra Padilla Murillo, Procuradora General del IESS, en mi calidad de Procuradora Judicial del economista José Antonio Martínez Dobronsky, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y como tal su representante legal, conforme la copia notariada que acompaño; refiriéndome al juicio Contencioso Administrativo que sigue BYRON IVAN ROBALINO en contra del Instituto, y de conformidad con los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 58 al 64 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, acudo ante ustedes señores Jueces y formulo la presente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, contenida en los términos siguientes:

LA CALIDAD EN LA QUE COMPARECE EL ACCIONANTE.-

Abogada Martha Alexandra Padilla Murillo, Procuradora General del IESS comparece en calidad de Procuradora Judicial del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representante legal como persona afectada, al amparo de los artículos 10, 86 numeral primero, y 439 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DETERMINACIÓN DE LA SENTENCIA IMPUGNADA Y CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.-

La Acción Extraordinaria de Protección se presenta en contra del auto definitivo dictado el 17 de diciembre del 2014, las 11h31, por el Tribunal de Conjueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en el Recurso de Casación propuesto por el Instituto de la sentencia dictada el 9 de septiembre del 2014, en el Juicio Contencioso Administrativo seguido por BYRON IVAN ROBALINO en contra del Director General del IESS. En este proceso, los Conjueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, no admiten a trámite el recurso de casación que es objeto de la presente Acción Extraordinaria de Protección.

En el Recurso de Casación signado con el No. 621-14 los Conjueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dictaron auto definitivo con fecha 17 de diciembre de 2014 las 11h31, la que fue notificada el mismo día, mes y año en el casillero judicial No. 932 del IESS; por lo que de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ejecutorió el 19 de enero del 2015, una vez que se atendió el pedido de aclaración y ampliación presentado por el IESS, razón por la cual, a la presente fecha el auto cumple con el requisito de estar ejecutoriado como requisito constitucional.

Para constancia acompaño original del auto y la boleta entregada a través del indicado casillero Judicial, por la cual se atiende la aclaración y ampliación con fecha 14 de enero de 2015.

CONSTANCIA QUE SE HA AGOTADOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.-

treinta y cinco
- 35

y los intereses de los aportes personales que genere la mora. Además solicitó se declare la responsabilidad de la Entidad Demandada, de emprender la acción de repetición en contra del funcionario responsable de la nulidad del acto administrativo.

El Director General del IESS como autoridad nominadora y sancionadora conoció y dispuso a la Subdirección de Recursos Humanos el inicio del sumario administrativo al señor Byron Iván Robalino, Asistente Administrativo Grado TC de la Dirección Provincial del IESS en Chimborazo, con fecha 23 de marzo del 2010, ante la denuncia de que ha solicitado favores sexuales a la esposa de un empleador cuando había concurrido a las oficinas del IESS a averiguar de un juicio coactivo; una vez tramitado el sumario se dictó la Resolución el 27 de julio del 2010, dentro del término de noventa días establecido en el Art. 99 de la LOSCCA, resolución en que se motivó debidamente la sanción de destitución, sin que exista caducidad ni prescripción de la autoridad nominadora para haberle impuesto la sanción. Pero la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en forma errada consideró que se debe tomar como inicio del termino para tramitar el sumario desde el 19 de marzo del 2010, considerando el oficio No. 62100000-2194-AJ, en que el Subdirector de Recurso Humanos informa al Director General sobre la procedencia de instaurar un sumario administrativo al señor Byron Iván Robalino, oficio que si bien tiene fecha 19 de marzo del 2010, el Director General el 23 de marzo del 2010 conoce y ordena el inicio del sumario, fecha desde la que no se encuentra caducada la capacidad del Director General para sancionar al actor.

IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.-

- a. Violación del Derecho al Debido Proceso.- La constitución de la República del Ecuador garantiza el debido proceso como Derecho Fundamental que asegura la correcta aplicación de la justicia, el Art. 76 de la Carta Magna establece; *“En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho al debido proceso que incluirán las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa y judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”* En este caso el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia NO ha garantizado el cumplimiento de las normas y derechos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, como era su obligación, ya que las normas vigentes y aplicables al caso, que el Instituto señaló en el recurso de casación no fueron analizadas debidamente, así respecto al Art. 319 se argumentó que se pretende que el juez casacional entre al estudio de un asunto de hecho, y no realizaron ningún análisis para determinar si hubo falta de aplicación de esta norma. En cuanto a la norma procesal Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, se señala que es un precepto jurídico y que no ha sido correctamente invocado, pero no indican el fundamento de lo afirmado y proceden a desechar el recurso de casación, dejando en la indefensión al IESS

Al respecto la Resolución de la Corte Constitucional 41, del Registro Oficial Suplemento 601 de 21 de diciembre de 2011 dice: *“El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución, constituye parte del derecho a la tutela judicial efectiva, mismo que impone que en la determinación de derecho y obligaciones se aseguren garantías mínimas en la tramitación del correspondiente proceso, las que se encuentran claramente previstas en siete puntos. La Corte, a través de reiterados fallos, ha señalado que estas garantías establecen los lineamientos que aseguran que una causa se ventile en apego al respeto de derechos constitucionales y a máximas garantistas, como el acceso a los órganos jurisdiccionales y el respeto a los principios y garantías constitucionales. El numeral 1 del artículo 76 de la Constitución impone a las autoridades administrativas y judiciales “garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. En aplicación de esta garantía, los jueces, al resolver las causas sometidas a su conocimiento, en cualquier materia, deben observar la normativa vigente aplicable al caso, no de manera mecánica, por lo que deben realizar una interpretación de estas dentro de los límites que impone la garantía de derechos. El numeral 7 de la norma determina las garantías de derechos a la defensa en los procesos,*

P

Estado, de lo que se colige que la seguridad jurídica es una garantía que el Estado reconoce a la persona para que su integridad, sus derechos y sus bienes sean violentados y que en caso de que esto se produzca, se establezcan los mecanismos adecuados para sus tutela; sin embargo vale expresar que los principios de la seguridad jurídica y la aplicación no retroactiva de la Ley, no son absolutos, puesto que deber ser analizados en concordancia con las normas constitucionales e interpretados de forma integral y progresiva, como lo establece el Art. 427 de la Constitución.”.

PRETENSIÓN

Determinados los derechos constitucionales violados y los sustentos sobre cada uno de ellos expuesto, formulo esta ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, para que en sentencia se declare la violación a los derechos constitucionales de mi representada constantes en los Artículos 76, numeral 1 y numeral 7 literal 1) y Art. 82 de la Constitución de la República y en consecuencia se deje sin efecto y sin ninguna valor el auto dictado el 17 de diciembre del 2014 por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia que no admite a trámite el recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del 9 de septiembre del 2014 y se admita a trámite el recurso de casación presentado.

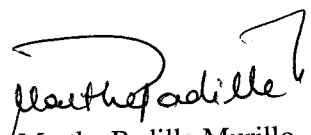
De conformidad con el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se servirán notificar al accionante señor Byron Iván Robalino en el casillero judicial que tienen señalado.


Se notificará también al señor Procurador General del Estado, en el domicilio judicial o Casillero Judicial N° 1200 designado dentro del proceso.

Se dispondrá remitir el expediente completo a la Corte Constitucional.

Notificaciones que me corresponden las recibiré en la casilla judicial N° 932 del Palacio de Justicia, y en sede Constitucional, en la casilla Constitucional N° 005 y en el correo electrónico direccion.iess17@foroabogados.ec

Firmo con la Ab. Monserrath Oleas C., abogada de la Procuraduría General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.


Ab. Martha Padilla Murillo
PROCURADORA JUDICIAL
MAT. 9830 CAP.


Ab. Mg Monserrath Oleas C.
MAT. 11220 CAP